ellos ayan y puedan de salario hasta cien mar
avedis corriales ayan y cobren de
las personas y bienes de los tales de
udores y de los que se les deberen como
dicho es. si dentro de los dichos tres dias no
los pagaren pagando por ellos en ellos
los dichos salarios. a que de cobrar de
las dichas condenaciones que para ello
y lo demas que al caso convenga ha
cer prisiones ventas y remates
y de los tales execuciones y las pasar
contra los tales y cristianos. de los jue
zes de las villas y lugares de los dichos
partidos a quienes de ello tales proce
dan y cauxan y demas papeles y testimo
nios que los reperidores y demas perso
nas. a que para ello se les entregue
los tales libros y todo lo demas que
al caso convenga para a cumplir y pa
ra lo dicho y cumplir co
en esta nuestra carta contenido os da
mos poder cumplido que en tal caso
se requiere y es necesario y de
que fuere de ser pedido y requerido
y remitiendo los tales testimonios
al dicho consejo = y dando razon
cion en el dicho consejo de las cantidades que
los repetidores y otros antecesores
otorgaron para que se pague en
esta nuestra corte y el dicho cargo
~~manera que en que de los tales~~
~~manera que en no de ellos venga~~